

“Participación de los/as Procuradores/as Públicos/as en el procedimiento conciliatorio y Requisitos de obligatorio cumplimiento para la suscripción de acuerdos conciliatorios”

PAULA JUDITH NAVARRO BARRIOS

Especialista Procesal

Dirección de Aplicación Jurídico Procesal

Procuraduría General del Estado

CONTENIDO

01

Conciliación

02

Materia conciliable con el Estado

03

La Defensa Jurídica del Estado y su representación a cargo de los/as Procuradores/as Públicos/as

04

Tránsito del D.L. N° 1068 al D.L. N° 1326

05

Participación de los/as Procuradores/as Públicos/as en el procedimiento de Conciliación

06

Requisitos de obligatorio cumplimiento para la suscripción del acuerdo conciliatorio



PGE

Procuraduría General del
Estado



1

Conciliación

La conciliación, es el proceso por el cual dos o más partes recurren a un tercero neutral para que promueva el diálogo y ayude a las partes encontrar solución a sus controversias.

“Conciliación”
Latín: Conciliatio Onis
‘acción y efecto de conciliar. Conveniencia o semejanza de una cosa con otra’

“Conciliar”
Vocablo latino: Conciliare
‘componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí’

La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

La conciliación puede ser presencial o a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

Según el artículo 5 de la
Ley de Conciliación

Artículo 3.- Autonomía de la Voluntad

La Conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes.

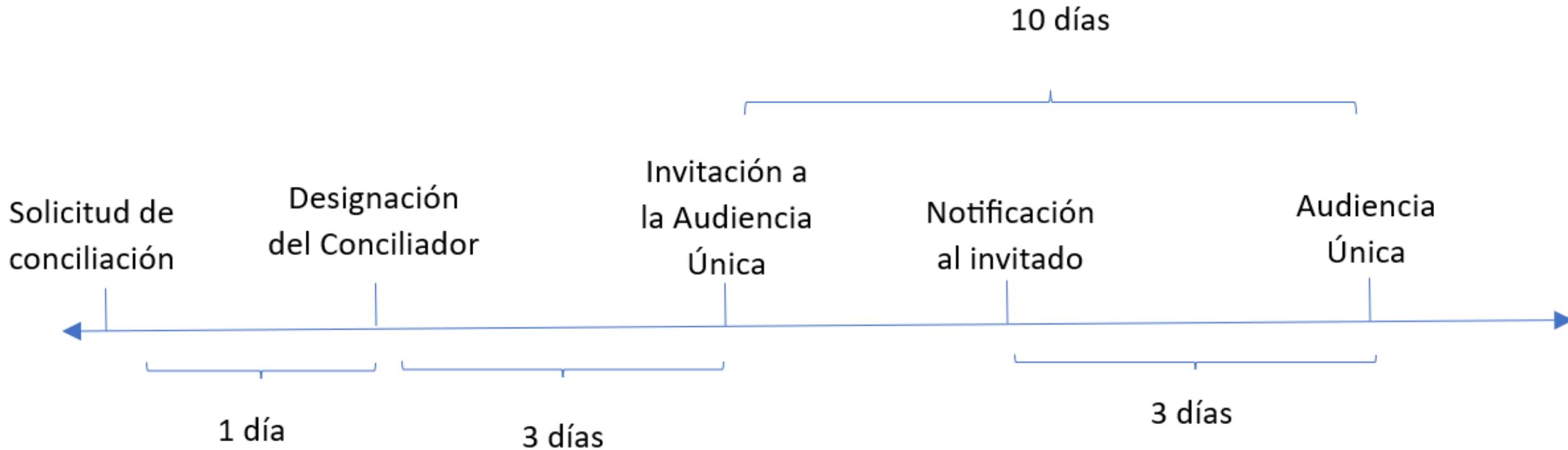
Artículo 11.- Duración de la Audiencia Única

El plazo de la Audiencia Única **podrá** ser de hasta treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de la primera sesión realizada. **Este plazo sólo podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.**

Observación: La Audiencia es UNICA, y se conforman en tantas sesiones según procedimiento o acuerdo de las partes.

Las partes pueden ampliar
los plazos del
procedimiento de
conciliación, según
voluntad

Plazos para el procedimiento conciliatorio



El artículo 19 de la Ley de Conciliación establece que los plazos de prescripción se suspenden a partir de la fecha de presentación de la solicitud de Conciliación Extrajudicial hasta la conclusión del proceso conciliatorio conforme al artículo 15.

Es preciso señalar que, según la opinión N° 152-2019-DTN, establece que, si la conciliación concluye por acuerdo parcial o sin acuerdo, ***no sería posible emplear nuevamente la conciliación como un mecanismo para solucionar las controversias respecto a las materias que no obtengan acuerdo, y que los mismos sigan suspendiendo los plazos de prescripción o caducidad (aplicable según norma).***

SUSPENSIÓN DE PLAZOS

El acuerdo conciliatorio

Sea total o parcial, debe consignarse de manera clara y precisa **los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles acordadas por las partes**; o en su caso, la falta de acuerdo, la inasistencia de una o ambas partes a la audiencia o la decisión debidamente motivada de la conclusión del procedimiento por parte del conciliador.

El Acta de Conciliación no contiene las posiciones ni las propuestas de las partes o del conciliador, salvo que ambas lo autoricen expresamente, lo que será meritado por el Juez respectivo en su oportunidad.



PGE

Procuraduría General
del Estado



Gobierno del Peru



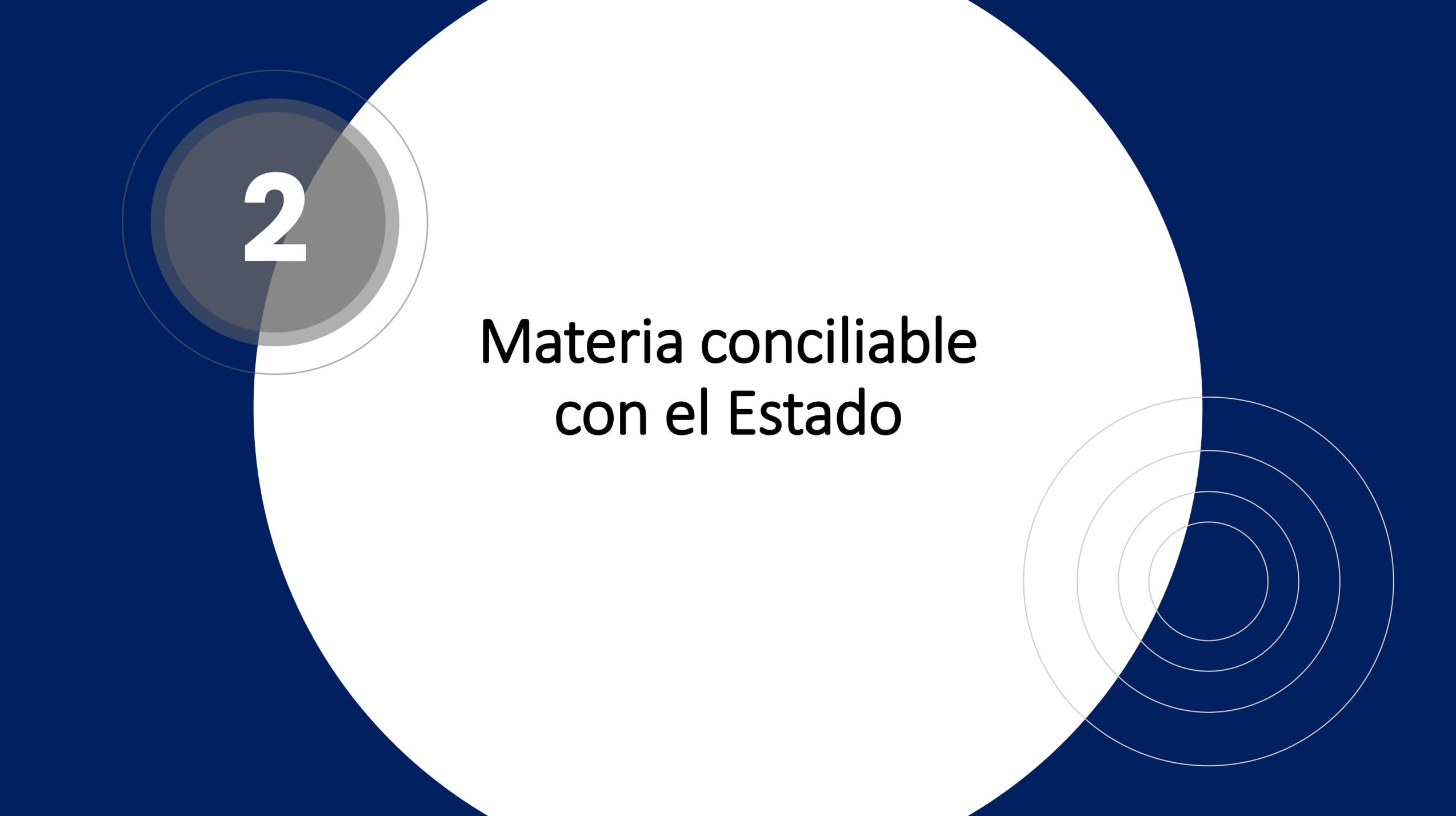
BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

TITULO EJECUTIVO

Según el artículo 18 de la Ley de Conciliación, el Acta con acuerdo conciliatorio **constituye título ejecutivo**. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta **se ejecutan a través del Proceso Único de Ejecución**.

NULIDAD DE ACTA DE CONCILIACIÓN

La omisión en el Acta de Conciliación de alguno de los requisitos establecidos en los incisos c), d), e), g), h) e i) del artículo 16 de la Ley de Conciliación, **dará lugar a la nulidad documental del Acta de Conciliación**, que en tal caso **no es considerada título ejecutivo**, ni posibilita la interposición de la demanda. En tal supuesto, la parte afectada debe proceder conforme a lo establecido en el artículo 16-A.



2

Materia conciliable con el Estado

Artículo 7.- Materias conciliables

Son materia de conciliación **las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.** (...) En materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, se llevará a cabo de acuerdo a la ley de la materia.

¿Qué es derecho disponible?

Para definir si una determinada pretensión o materia puede o no ser sometida a conciliación, deberá evaluarse si la misma versa sobre derechos disponibles de las partes.

Según Nizama Valladolid, para ejercer los derechos disponibles es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

La valoración económica. Por lo general, estos derechos deben tener un valor económico o patrimonial.

La negociabilidad. Son susceptibles de ser objeto del tráfico negocial de las cosas.

La libre voluntad. Tienen como límites a las normas imperativas, en especial a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres.

Según el Dictamen de la Comisión de Justicia sobre la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, se entiende por derecho disponible aquellos derechos de contenido patrimonial y por tanto pueden ser objeto de negociación (transacción).

**¿Que son
derechos
disponibles?**



PGE

Procuraduría General
del Estado



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Todo aquello que la norma te permita



**¿Que puedo
conciliar?**

Según el artículo 7 de la Ley de Conciliación.- Materia conciliable

Son materia de conciliación **las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.** (...) En materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, se llevará a cabo de acuerdo a la ley de la materia.

Según la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato.

**Materia
conciliable**

Según el artículo 7-A de la Ley de Conciliación.- Supuestos y materias no conciliables

No procede la conciliación en los siguientes casos:

- f)** En los procesos de nulidad, ineficacia y anulabilidad de acto jurídico, este último en los supuestos establecidos en los incisos 1, 3 y 4 del artículo 221 del Código Civil.
- j)** En las demás pretensiones que no sean de libre disposición por las partes conciliantes.

Según la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

- La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales.
- Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda.
- Nulidad de contrato.

**Materia NO
conciliable**

La opinión N° 037-2017-DTN, a través del cual desarrolla las materias que por norma expresa, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otro medio de solución de controversias (caso: pago de prestaciones de un contrato declarado nulo).

Materias excluidas
según opinión OSCE

Para los efectos de procesos arbitrales, la conciliación, según la Ley de Contrataciones es voluntaria, sin embargo, si el convenio arbitral lo exige, deberá de ejecutarse de forma obligatoria, bajo el peligro que la parte contraria interponga una acción al respecto, por incumplir la cláusula “escalonada”.

**Exigibilidad de
la conciliación
extrajudicial**

Artículo 9 de la Ley de Conciliación.- Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial

Para efectos de la calificación de la demanda judicial, no es exigible la conciliación extrajudicial en los siguientes casos:

j) En los procesos de indemnización interpuestos por la Contraloría General de la República según la atribución conferida por el artículo 22, acápite d) de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuando, como consecuencia del ejercicio del control gubernamental, se determine que funcionarios, servidores públicos o terceros ocasionaron daños y perjuicios al Estado.

(Ley N° 27785, artículo 22, acápite d).- Disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por el Procurador Público de la Contraloría General o el Procurador del Sector o el representante legal de la entidad examinada, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal.)

**Inexigibilidad de
la conciliación
extrajudicial**



3

La Defensa Jurídica del
Estado y su
representación a cargo
de los/as
Procuradores/as
Públicos/as



- Conforme al artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, *conforme a ley*.
- La ley que regula las actuaciones de los/as procuradores/as públicos/as es el Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 18-2019-JUS (antes Decreto Legislativo N° 1068 y su reglamento)

Marco constitucional y
legal de la actuación del
procurador público

La defensa del Estado constituye un rol inherente del/de la procurador/a público/a, que lo faculta a intervenir en los procesos judiciales, arbitrales y extrajudiciales donde sea parte procesal su entidad, interponiendo todos los recursos procesales a su alcance, así como participando de las investigaciones y procesos penales en calidad de parte civil, e **incluso, iniciar de oficio procesos ante órganos jurisdiccionales en defensa de su institución.**

Representación del Estado en el procedimiento conciliatorio

El numeral 7 del artículo 33 del D.L. N° 1326 ha establecido como función del Procurador Público el ***“conciliar (...) para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público”***.

Representación del Estado en el procedimiento conciliatorio

El numeral 15.8 del artículo 15 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, establece que en el ámbito *extrajudicial* el Procurador Público esta facultado a representar al Estado con **atribuciones exclusivas** suficientes para **participar** en dichos procedimientos y **suscribir los acuerdos previamente autorizados por el titular de la Entidad o la persona a quien este delegue mediante acto resolutivo.**

Real Academia Española:
Exclusivo.- Único, solo, excluyendo a cualquier otro.



4

Tránsito del Decreto Legislativo N° 1068 al Decreto Legislativo N° 1326



Decreto Legislativo N° 1068	Decreto Legislativo N° 1326
Decreto Supremo N° 017-2008-JUS	Decreto Supremo N° 018-2019-JUS
<p>“Artículo 38.- De la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas (...) <u>El Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurador público de la entidad.”</u></p>	<p>“Artículo 15.- Funciones de los/las procuradores/as públicos/as: (...) 15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, <u>su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos</u> previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema.</p>

DIRECTIVA N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA

“Lineamiento para la correcta prestación del Servicio de Conciliación Extrajudicial”

5.7 Conciliación con el Estado

(...)

El Titular de la entidad, o la persona que éste delegue de forma expresa y por resolución, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de Conciliación Extrajudicial, **pudiendo suscribir los acuerdos, si además está autorizado para ello.**

Para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme lo establecido en el artículo 38 y 38-B del Reglamento de la Ley de la Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación. (...)

Frente a antinomias jurídicas en las que coexistan una ley general y una ley especial, prevalece la ley especial.



5

Participación de los/as Procuradores/as Públicos/as en el procedimiento de Conciliación



Representación de una entidad pública a cargo del Procurador Público

El Procurador Público está facultado a representar al Estado con **atribuciones exclusivas** suficientes para **participar** en dichos procedimientos y **suscribir los acuerdos previamente autorizados por el titular de la Entidad o la persona a quien este delegue mediante acto resolutivo.**

Real Academia Española:
Exclusivo.- Único, solo, excluyendo a cualquier otro.

Representación de una entidad pública a cargo del procurador público

1. El procurador público no requiere autorización del Titular de la entidad o de otro funcionario para apersonarse a un procedimiento conciliatorio cuando es invitado, o cuando inicie un proceso. Por su sola designación tiene facultades de representación.

Sobre las facultades para
representar al Estado

Representación de una entidad pública a cargo del Procurador Público

1. El procurador público puede delegar la representación de la entidad a un abogado del SADJE.
2. La delegación de facultades por parte del procurador público solo se extiende a la representación, mas no incluye la **facultad exclusiva** de suscribir acuerdos conciliatorios (total o parcial), en línea a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, limitando las atribuciones y funciones delegadas por los/as procuradores/as públicos/as a favor de los/as abogados/as “**en tanto estas puedan ser delegables expresamente y no sean exclusivas del cargo.**”

Sobre las facultades para delegar la representación a los abogados del SADJE

Numeral 15.8 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326

Funciones de los Procuradores Públicos

Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, **su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas** suficientes para participar en dichos procedimientos **y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad** o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema.

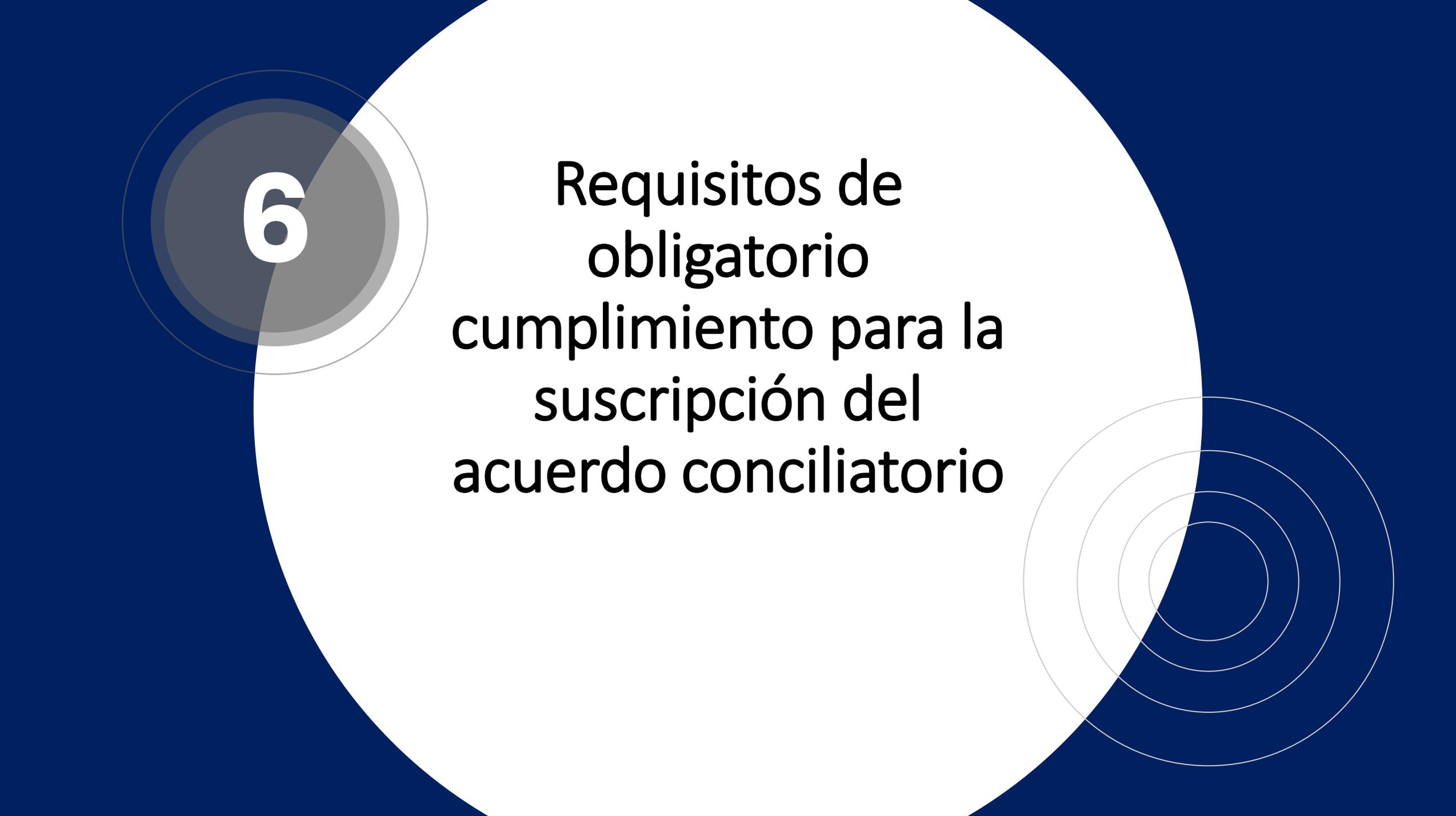
Artículo 20 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326

Funciones, atribuciones, prohibiciones y obligaciones de los abogados vinculados al Sistema

Los abogados de las procuradurías públicas y aquellos abogados que ejercen la defensa jurídica del Estado por delegación, tienen las mismas funciones, atribuciones, prohibiciones y obligaciones de los procuradores/as públicos/as, **en tanto estas puedan ser delegables expresamente y no sean exclusivas del cargo.**

¿y las entidades que no tienen procuraduría pública o procurador público?

- La tercera disposición complementaria final del reglamento del D.L. N° 1326, dispuso la adecuación de las entidades de la administración pública:
 - Creación de sus procuradurías públicas.
 - Designación por parte de la PGE del procurador público.
 - Encargaturas en caso de no contar con procuradores públicos.
- Necesario revisar el ROF de la entidad para identificar su órgano de defensa (EsSalud, ONP, SAT, Indecopi, entre otros)



6

Requisitos de
obligatorio
cumplimiento para la
suscripción del
acuerdo conciliatorio



San Borja, 13 de Octubre del 2022

RESOLUCION MINISTERIAL N° 000329-2022-DM/MC

VISTOS; el Memorando Múltiple N° 000242-2022-PP/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura; el Memorando N° 001650-2022-DDC CUS/MC e Informe N° 000303-2022-OAJ-MBA/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Informe N° 001209-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

**La Resolución
Autoritativa del Titular
de la Entidad o del
funcionario a quien se
le delegue la facultad
de autorizar la
suscripción del acuerdo
conciliatorio**

Contenido	Cuantía	Informe a cargo del procurador público	Autorización para conciliar	Documento que contiene la autorización	Quien autoriza
Con contenido patrimonial	(-) 10 UIT	Si	Si	Medio formal verificable	Funcionario designado
	(+) 10 UIT	Si	Si	Resolución	Secretario General o quien haga sus veces
	(+) 100 UIT	Si	Si	Resolución	Titular de la Entidad
Sin contenido patrimonial	s/c	Si	Si	Numeral 15.7 del artículo 15 del reglamento del D.L. 1326	Titular de la Entidad (si en 48hrs no observa el informe)

Numeral 15.6 y 15.7 del artículo 15 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1326

Según la opinión N° 103-2021/DTN-OSCE, el funcionario que tenga la calidad de “Titular de la Entidad” de un organismo desconcentrado, de acuerdo con el literal a), del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado “es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y otros”.

**Titular de la
Entidad**



Base normativa: Numeral 45.1 del artículo 45° del TUO de la Ley de Contrataciones, numeral 224.1 del artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y los artículos 7° y 12° de la Ley N° 26872, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070 – Ley de Conciliación.

Invitación a conciliar – contiene la Solicitud de conciliación extrajudicial y anexos

PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA ENTIDAD

SOLICITA Opinión sobre la decisión de conciliar
Análisis costo beneficio

- Área de presupuesto
- Área Usuaría/Técnica
- Área Legal
- Otras áreas vinculadas al contrato materia de controversia

Base normativa: Numeral 15.9 del artículo 15 del reglamento del D.L. N° 1326

NO, a la propuesta conciliatoria

SI, a la propuesta conciliatoria

PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA ENTIDAD

Procurador Público (abogado delegado) suscribe acta por falta de acuerdo.

Informe técnico emitido por el Procurador/a Público/a que deberá considerar en su contenido lo dispuesto en la normativa del SADJE, la ley de la materia (LCE y su Reglamento) y en lo que corresponda, la Ley N° 26872; tomando como insumo previo los informes y documentación que le faciliten las áreas técnicas y legales de la entidad.

Titular de la Entidad o a quién se le haya delegado la función.

Base normativa: Numeral 45.12 del artículo 45° del TUO de la Ley de Contrataciones, numeral 224.2 del artículo 224° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 8 del artículo 33° del D.L. N° 1326.

Resolución Autoritativa que autoriza suscribir acuerdo conciliatorio

El titular de la entidad adopta la decisión sobre la base del informe emitido por el Procurador/a Público/a, así como los informes de orden técnico, presupuestal y contractual emitidos por las áreas involucradas de la entidad, así como del órgano de asesoría jurídica.

Acta de conciliación extrajudicial con acuerdo Total o Parcial

Base normativa: Literal a) y b) del artículo 15° de la Ley N° 26872 modificada por el Decreto Legislativo N° 1070 – Ley de Conciliación

Base normativa: Numeral 45.12 del artículo 45° del TUO de la Ley de Contrataciones, y numeral 224.2 del artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Responsabilidad por evitar, retrasar o perjudicar las funciones de los/as procuradores/as: Numeral 15.17 del artículo 15 del reglamento del D.L. N° 1326.

Base normativa: Numeral 45.12 del artículo 45° del TUO de la Ley de Contrataciones, numerales 2 y 8 del artículo 33° del D.L. N° 1326 y numerales 15.2., 15.6, 15.7, 15.8, 15.9, 15.10., 15.11 y 15.15 del artículo 15° del reglamento del D.L. N° 1326.

Procurador/a Público/a debe informar a PGE de conformidad con los numerales 15.6 y 15.15 del artículo 15° del reglamento del D.L. 1326.

Área Usuaría y/o el Órgano de Contrataciones de la Entidad debe registrar el Acta en SEACE, de conformidad con numeral 224.4 del artículo 224 del reglamento de la Ley de Contrataciones.

Para : **MINISTRA
DESPACHO MINISTERIAL**

**MILDRED FERNANDEZ PALOMINO
DIRECTORA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO**

De : **HENMER ALVA NEYRA
PROCURADURÍA PÚBLICA**

Asunto : **Remite informe de viabilidad para arribar a acuerdo
conciliatorio y solicita emisión de resolución autoritativa.**

Referencia : **a) PRIMERA INVITACIÓN PARA CONCILIAR
b) EXP. N° 0100-2022-CCEVR
c) INFORME N°000295-2022-OAJ-MBA/MC (15SET2022)
c) INFORME N°000068-2022-PANM-VDV/MC (19SET2022)
d) INFORME N°000303-2022-OAJ-MBA/MC (20SET2022)
e) INFORME N°000050-2022-AFPE/MC (11FEB2022)**

**Informe técnico
legal a cargo del
procurador
público**

Sustentar la necesidad de conciliar

- Numerales 15.6. y 15.7. del artículo 15º

Justificar la ventaja o menor perjuicio para el Estado

- Numeral 1 del acápite 15.7. del artículo 15º

Verificar la disponibilidad presupuestaria cuando el Estado asume una obligación económica

- Numeral 15.9. del artículo 15º

Contener los parámetros de las propuestas del acuerdo

- Numeral 15.11. del artículo 15º

Precisión de las obligaciones o derechos de la Entidad

- Numeral 15.15 del artículo 15º

El reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 sobre el particular, con el objeto de *identificar los criterios y requisitos que los/as procuradores/as públicos/as deben contemplar en el análisis y contenido del informe técnico – legal a su cargo*

El informe técnico legal (todos los informes y documentos que analicen la viabilidad o no de suscribir un acuerdo conciliatorio), se encuentran comprendidos en la excepción del derecho de acceso a la información pública, prevista en el numeral 4 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

¿Pueden los conciliadores exigir a los procuradores públicos el informe que sustenta la viabilidad o negativa de conciliar?

(*) La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado. Esta excepción termina al concluir el proceso.

1. Deben continuar las acciones de defensa.
2. El numeral 45.13 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que “Constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no será acogida en dicha sede.

**¿Qué sucede si el
Titular de la Entidad
no quiere Conciliar?**

1. En aplicación del principio de autonomía funcional, el procurador público puede negarse a suscribir el acta de conciliación (debidamente justificado)
2. Deben continuar las acciones de defensa, con el mismo riesgo establecido en el numeral 45.13 de la Ley N° 30225, conjuntamente a las normas del SADJE.

¿Qué sucede si pese al informe negativo del procurador público sobre no conciliar, el titular de la entidad decide conciliar?

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Cultura a suscribir el acuerdo conciliatorio con la empresa DIVEIMPORT S.A., por las controversias derivadas del Contrato N° 02-2022-DDC-C/MC para la “*Adquisición dos (02) buses y un (01) minibús para el PI Mejoramiento de los Servicios de Gestión Cultural en el Centro Cultural de Machupicchu y acceso peatonal a la Llaqta de Machupicchu del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu*’ Item II.- *Adquisición de buses para el PANM – Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N°001-2022-UEMC-C, derivado de la Licitación Pública N°01-2021-UEMC-C*”, considerando:

“La empresa DIVEIMPORT S.A. se obliga a entregar al día siguiente de firmada el acta de conciliación: (i) catorce (14) neumáticos marca PIRELLI con las siguientes dimensiones: 215/75R 17.5 de 12 PR, mixtas; y (ii) la factura por el monto de S/ 1 094,000.00 (Un Millón Noventa y Cuatro Mil con 00/100 soles) para continuar con los trámites administrativos para su cancelación.”

**La Resolución
Autoritativa o el
documento que
autorice, debe contener
los parámetros a
conciliar – NO puede ser
solo autorizar sin indicar
los acuerdos.**

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco se obliga a recibir los neumáticos siempre que cuenten con las características antes señaladas y, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, brinda la conformidad correspondiente.

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco se obliga a abonar la suma de S/ 1 094,000.00 (Un Millón Noventa y Cuatro Mil con 00/100 soles) en la cuenta bancaria con CCI N°00219300221959202016, correspondiente al Banco de Crédito del Perú a nombre de DIVEIMPORT S.A. con R.U.C. N° 20502797230, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de emitida la conformidad.

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco renuncia a aplicar penalidad a la empresa DIVEIMPORT S.A. por demora en el cumplimiento de sus prestaciones derivadas del Contrato N° 02-2022- DDC-C/MC.

La empresa DIVEIMPORT S.A. renuncia a cualquier acción legal, iniciada o por iniciarse, que derive o esté relacionada con la ejecución del Contrato N° 02-2022-DDC-C/MC. “Adquisición dos (02) buses y un (01) minibús para el PI Mejoramiento de los Servicios de Gestión Cultural en el Centro Cultural de Machupicchu y acceso peatonal a la Llaqta de Machupicchu del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu’ Item II.- Adquisición de buses para el PANM – Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N°001-2022- UEMC-C, derivado de la Licitación Pública N°01-2021-UEMC-C.”

Artículo 2.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura debe informar a la Secretaría General del Ministerio de Cultura respecto a las acciones y/o gestiones realizadas en mérito a la autorización conferida en el artículo precedente.

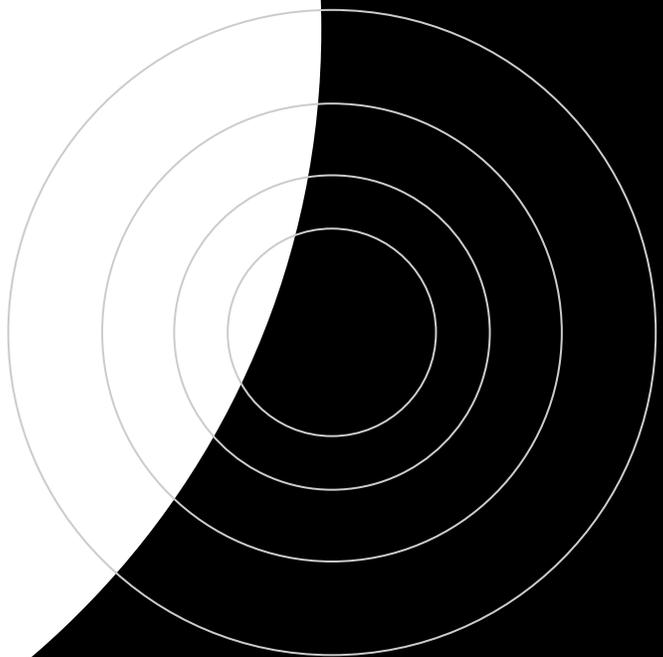
Artículo 18. Mérito y ejecución del Acta de Conciliación

El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutan a través del Proceso Único de Ejecución.



7

OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR EN LOS PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN



Existen solicitudes de conciliación interpuestas por proveedores del Estado, para el pago de sumas de dinero, derivados de obligaciones de pago, sin embargo, se ha obviado la existencia del **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, que tiene como finalidad, el agilizar mediante un procedimiento administrativo oportuno y eficiente, el reconocimiento y abono de los créditos presupuestado y no ejecutados por el Estado dentro de su ejercicio presupuestal, procedimiento que se activará previo a la emisión del informe técnico y legal que acredite la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, así como de la exposición de las causales por las que no se hubiera cancelado dicha deuda.

Con la aplicación de este procedimiento se descongestionaría las solicitudes de conciliación en distintas procuradurías públicas, en tanto existe un procedimiento idóneo para ello, y no un procedimiento en el que se discutiría la existencia y reconocimiento o no de un derecho.



PGE

Procuraduría General del
Estado

MUCHAS GRACIAS
